



Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira

NIT. 815.002.334-0

NOTIFICACIÓN POR AVISO – PUBLICACIÓN WEB

El Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira, notifica a la señora **NORMA STELLA CARDONA SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.131.511, que mediante Resolución No. 310-23-50-014-2025 del 02 de diciembre del 2025, se dispuso apertura del trámite investigativo para establecer la posible violación al artículo 32, numeral 14, y al artículo 33, numerales 6 y 17 del reglamento interno de convivencia del gran centro comercial villa de las palmas.

Intentada la notificación personal y al no ser posible por negativa de la usufructuaria de comparecer y por desconocimiento de dirección de residencia, fax u otros medios idóneos, se procede a la notificación por aviso, conforme al artículo 62 del Reglamento Interno y el artículo 69 del CPACA.

Publicación en página web por cinco (5) días calendario. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 02 de diciembre del 2025

SILVIA AMPARO BURBANO INSUASTY
Administradora-contratista CCVP

RESOLUCIÓN No. 310-23-50-014-2025
Palmira, Valle 02 de diciembre de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE LA APERTURA DEL TRÁMITE INVESTIGATIVO PARA ESTABLECER LA POSIBLE VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 32, NUMERAL 14, Y AL ARTÍCULO 33, NUMERALES 6 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA DEL GRAN CENTRO COMERCIAL VILLA DE LAS PALMAS." POR PARTE DE LA SEÑORA **DEISY CORTES CAMACHO**.

El Administrador del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas – IMDESEPAL, en ejercicio de las competencias previstas en el Reglamento Interno de Convivencia y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **NORMA STELLA CARDONA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.131.511, ostenta la calidad de **usufructuaria titular del Contrato de Asignación del Derecho Real de Usufructo a término indefinido** sobre un módulo del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas, suscrito el **14 de marzo de 2017**.
2. Que, conforme al **artículo 24** del Reglamento Interno de Convivencia, los usufructuarios **asumen la responsabilidad** por las faltas cometidas por sus **ayudantes o dependientes**, debiendo **informar por escrito** a la Administración el nombre e identificación de estos; por lo anterior, la señora **NORMA STELLA CARDONA SÁNCHEZ** será **vinculada a la presente actuación** en su calidad de usufructuaria, dada la **responsabilidad directa** frente a la Administración por las conductas atribuibles a personas que atiendan su módulo.

"ARTICULO 24. Los usufructuarios de módulos asumen la responsabilidad y están en la obligación de administrarlos directamente, y en caso de emplear ayudantes o dependientes utilizarán personas de reconocida honorabilidad. Los empleadores comunicarán por escrito al Administrador del GRAN CENTRO COMERCIAL VILLA DE LAS PALMAS, el nombre e identidad de sus ayudantes o dependientes. El usufructuario del módulo será el único responsable ante la Administración de las faltas cometidas por sus ayudantes o dependientes y se exonerará de responsabilidad a la Administración."

3. Que la señora **DEISY CORTÉS CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.850.684 aparece como **encargada del manejo y atención del módulo 8-296** del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas; sin embargo, **no obra en el expediente autorización ni documento** que acrechte su calidad como dependiente, cesionaria o arrendataria, **ni comunicación previa a la Administración**, en los términos del Reglamento Interno. (art. 24)
4. Que el **01 de diciembre de 2025** se radicó la **PQR'S** con consecutivo **311.22.20.233.2025**, en la cual se formulan **quejas por presuntos actos de indisciplina y faltas de respeto** (palabras soeces, gritos y señalamientos ofensivos) de la señora **DEISY CORTÉS CAMACHO** en contra de la usufructuaria de los módulos **8-336 y 8-335**, señora **MARY GIL ÁLVAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.145.070, hechos que habrían ocurrido el **30 de noviembre de 2025**. Así mismo, se deja constancia de que sobre la mencionada persona se han recibido múltiples quejas relacionadas con conductas reiteradas de indisciplina, afectación a la convivencia y malos

tratos hacia otros usufructuarios del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas.

5. Que las conductas descritas podrían **configurar, en principio, la transgresión del artículo 32, numeral 14** (deber de guardar orden, compostura y respeto) y del **artículo 33, numerales 6 y 17** (prohibición de atentar contra la moral, buenas costumbres, provocar riñas o irrespetos; y de tratar de forma descomedida o irrespetuosa al público, a los adjudicatarios y a los empleados), del Reglamento Interno de Convivencia.

Los cuales disponen:

ARTICULO 32. Son obligaciones especiales del usufructuario:

14. Guardar el mayor orden, compostura y respeto para con las autoridades, personal administrativo y operativo del GRAN CENTRO COMERCIAL VILLA DE LAS PALMAS y del Instituto Municipal Para el Desarrollo Social y Económico de Palmira - IMDESEPAL, así como para con los demás usufructuarios y con el público en general, y acatar las decisiones en materia disciplinaria y organizativa.

ARTICULO 33. Está prohibido a los usufructuarios del GRAN CENTRO COMERCIAL VILLA DE LAS PALMAS:

6. Atentar contra la moral y las buenas costumbres, la provocación de riñas o irrespetos etc., y todo hecho que pueda provocar desorden.
 17. Tratar en forma descomedida o irrespetuosa al público, a los demás adjudicatarios y a los empleados del GRAN CENTRO COMERCIAL VILLA DE LAS PALMAS, así como a sus dependientes.
6. Que el **Administrador** del Gran Centro Comercial es **competente** para **conocer, investigar y fallar en primera instancia** las faltas al Reglamento sancionadas con multa, suspensión y terminación, adelantando el **procedimiento** previsto en dicho estatuto, con **garantía del debido proceso y del derecho de defensa**. (arts. 55, 41, 56 a 60).

En merito de lo expuesto, se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR LA APERTURA DEL TRÁMITE INVESTIGATIVO contra la señora **DEISY CORTÉS CAMACHO**, con el objeto de verificar la ocurrencia de los hechos y establecer si constituyen **infracción** al **artículo 32, numeral 14**, y a los **artículos 33, numerales 6 y 17** del Reglamento Interno de Convivencia, así como las **condiciones de responsabilidad** que correspondan a la señora **NORMA STELLA CARDONA SÁNCHEZ**, en su calidad de **usufructuaria**, según lo previsto en el **artículo 24** del mismo reglamento. (arts. 60, 32.14, 33.6, 33.17 y 24)

ARTÍCULO SEGUNDO. VINCULACIÓN FORMAL. VINCULAR al trámite a:
a) **DEISY CORTÉS CAMACHO**, en calidad de presunta infractora; y
b) **NORMA STELLA CARDONA SÁNCHEZ**, en calidad de **usufructuaria responsable frente a la Administración** del módulo que se afirma atendía la primera. (art. 24)

ARTÍCULO TERCERO. PRUEBAS. TÉNGASE como prueba inicial la PQR consecutivo 311.22.20.233.2025, radicada el 01 de diciembre de 2025; y DECRÉTENSE y PRÁCTIQUENSE las siguientes diligencias, sin perjuicio de otras que resulten conducentes y pertinentes:

1. Recepción de la ampliación de declaración de hechos por parte de la afectada la señora **MARY GIL ÁLVAREZ**.
2. Requerimiento a la señora **NORMA STELLA CARDONA SÁNCHEZ**, para remitir a la Administración del Centro para remitir **constancias de dependientes** o comunicaciones del art. 24 respecto del módulo 8-296.
3. Demás pruebas que soliciten las vinculadas o que se decreten de oficio. (art. 43)

ARTÍCULO CUARTO. TRASLADO PARA DESCARGOS. CÓRRASE TRASLADO a las señoras **DEISY CORTÉS CAMACHO** y **NORMA STELLA CARDONA SÁNCHEZ** por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten **descargos**, aporten o soliciten pruebas, y se pronuncien sobre las imputaciones aquí referidas. (art. 61)

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN PERSONAL. NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **DEISY CORTÉS CAMACHO** y a la señora **NORMA STELLA CARDONA SÁNCHEZ**. Para tal efecto, cite a comparecer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la citación, en la oficina de IMDESEPAL ubicada en la Calle 29 No. 26-34, tercer piso, Gran Centro Comercial Villa de las Palmas, en horario laboral. De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, conforme a lo previsto en el Reglamento (remisión al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011). (art. 62)

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTENCIA. La incomparecencia a la diligencia de notificación no suspende el trámite; la actuación continuará conforme al Reglamento y a la normativa procedural aplicable. (arts. 56 a 63)

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIONES Y CUMPLIMENTO. Notifíquese, comuníquese y cúmplase. Encárguese a la Secretaría del Centro Comercial de las citaciones y notificaciones correspondientes.

Dada en Palmira a los veintisiete (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**JAIME STEVEN CELORIO GONZALEZ**

Director IMDESEPAL

	Nombres y apellidos	Firma	Fecha
Elaborado por:	Clara Sofia Rojas Gustin	C.R	2/12/2025
Revisado por:	José Gildardo Lara Herrera	J.L	2/12/2025
Aprobado por:	Jaime Steven Celorio González	S.C	2/12/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

